



RESOLUCION No. CSJCAR24-161
11 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARIN, quien ostentaba el cargo como Juez del Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, quien ostentaba el cargo de Juez Promiscuo del Circuito Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de la señora YESICA CASTRO SANTA, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, radicado con el número 15572-61-08-817-2018-00188-00.
2. Que a través del Oficio No. 67 del 7 de marzo de 2024, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 12 de marzo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de formulación de acusación celebrada el día 22 de julio de 2019, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, quien en ese tiempo ocupaba el cargo como Juez del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en la causales 6° y 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 15572-61-08-817-2018-00188-00, que, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, se adelanta en contra de la señora YESICA CASTRO SANTA.

Que, mediante providencia del 25 de julio de 2019, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARIN, quien ostentaba el cargo de Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundando el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo del Circuito Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante Oficio No. 67 del 7 de marzo de 2024, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2018-00188-00.

A través de constancia secretarial del 25 de enero de 2024 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la Dorada recibe procedente del Juzgado Primero Penal del Circuito de la Dorada, por reasignación el proceso 2018-00188-00.

Que, en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-161 del 11 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 12 de marzo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2018-00188-00, que, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, se adelanta en contra de la señora YESICA CASTRO SANTA

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

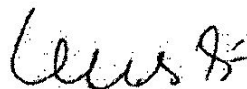
ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

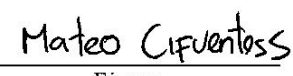
ARTÍCULO 6º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR24-161 del 11 de marzo de 2024		, de la que
He recibido un ejemplar.			
MATEO CIFUENTES SOLANO		11-03-2024	
Nombre	Firma	Fecha	

M.P. FEDB